

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre
Provincia	60 » » 35 » » 25 » »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 » »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 » »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de junio de 1950, por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1950-51.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935 y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual.

Este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional, durante la temporada 1950-51, serán las siguientes:

A) Caza mayor

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en el apartado b), las siguientes:

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1951 en todas provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día 1 del mismo mes.

b) Respecto al rebeco:

Apertura de la caza: El 15 de agosto del año en curso.

Cierre: El 15 de octubre siguiente

B) Caza menor

Apertura de la caza: El 24 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 5 de febrero de 1951, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el primero de abril de dicho año.

Artículo segundo.—Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola, paloma y aves de paso, a partir de las fechas que para las mismas autorizan los apartados a) y b) del artículo único de la Ley de 26

de julio de 1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con domingo o día festivo, así como para suspender la autorización dicha, si hubiesen cesado las causas que la motivaran, en cualquier fecha anterior al 24 de septiembre, que se levantará la veda con carácter general.

Artículo tercero.—Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día primero de julio, ampliándose hasta el día 23 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo cuarto.—Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias de las Islas Canarias para que oídos los Comités Provinciales de caza y pesca fluvial pudan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la presente Orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la Ley de 26 de julio de 1935.

Artículo quinto.—Se recomienda a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1950.—

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 10 de junio de 1950 por la que se aprueba el proyecto de obras de reconstrucción del edificio-colegio de la Fundación «Concha Heres», de Oviedo, y se auto-

riza al Patronato para que las realice por administración.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Concha Heres» de Oviedo, es propietaria de un inmueble destinado a colegio de niñas, sito en la mencionada capital;

Resultando que dicho inmueble quedó afectado por la guerra, sufriendo graves daños, por lo que el Patronato de la Fundación solicitó de este Ministerio la debida autorización para enajenar en pública subasta varias parcelas de terreno, propiedad de dicha Obra pía, con objeto de allegar recursos con los que poder atender a la reconstrucción del referido inmueble;

Resultando que celebrada la aludida subasta, el Patronato hará efectiva la suma de 502.265 pesetas, importe de la venta expresada;

Resultando que según se hace constar por el Patronato, la Dirección General de Regiones Devastadas habrá de subvencionar las referidas obras de reconstrucción, sin que conste la cuantía de dicha ayuda;

Resultando que el proyecto formulado por el Arquitecto don Vidal Saiz Heres comprende la reconstrucción del local-escuela, disponiéndose una pequeña vivienda para la Maestra encargada de la enseñanza, dotándose el nuevo edificio con los servicios pedagógicos e higiénicos que sean reglamentarios;

Resultando que el presupuesto de las obras asciende a 433.161,50 pesetas, incluidos los honorarios de Arquitecto y Aparejador;

Resultando que el Patronato solicita autorización para realizar las obras por el sistema de administración, comprometiéndose a terminarlas rápidamente y obligándose, como es lógico, a justificar las inversiones efectuadas;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcciones Escolares de este Ministerio informa que dicho proyecto puede ser aprobado, y aconseja que las obras se realicen por el sistema de administración, teniendo en cuenta que se trata de la reconstrucción del edificio;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo informa, asimismo, favorablemente, si bien hace constar que la subvención de la Dirección General de

Regiones Devastadas habrá de ser empleada íntegramente en el pago de las obras, reservando el producto de la subasta, en la cuantía que sea posible, para su inversión en una lámina intransferible de la Deuda del Estado;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el proyecto a que se alude reúne las condiciones técnicas reglamentarias, por lo que ha merecido el informe favorable de la Junta Técnica de Construcciones Escolares de este Ministerio, y que mediante su realización, se dará satisfacción a la necesidad que la Fundación tiene en orden a normalizar el funcionamiento de sus escuelas, mediante la instalación de éstas en las debidas condiciones de seguridad y decoro;

Considerando que la Fundación cuenta con medios suficientes para poder realizar dicho proyecto, ya que, además de las 502.265 pesetas, producto de la venta a que se ha hecho referencia, dispondrá de una importante subvención de la Dirección General de Regiones Devastadas;

Considerando que por las razones aducidas por el Patronato, y que hace suyas la Oficina Técnica de Construcciones Escolares de este Ministerio, procede que las obras de dicho proyecto se realicen por el sistema de Administración;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las formalidades reglamentarias y que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 57 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, corresponde a este Ministerio la facultad de resolver respecto al fondo del mismo;

Considerando que el problema planteado por la Junta de Beneficencia de Oviedo, relativo a la inversión del producto de la subasta, habrá de ser objeto de especial resolución por este Ministerio, al aprobar aquélla, no existiendo inconveniente en que se demore la inversión hasta que se haga efectiva la subvención de Regiones Devastadas, a fin de que la susodicha inversión se efectúe por el remanente total de que se disponga una vez terminadas las obras, haciendo posible así la inmediata realización de las mismas sin perjuicio para los intereses fundacionales, puesto que la garantía de

éstos estriba en que se invierta en la reconstrucción del edificio solamente la cantidad presupuestada, y en la adquisición de una lámina con el excedente entre dicho presupuesto y los ingresos que se obtengan como consecuencia de la subasta y de la subvención ofrecida por la Dirección General de Regiones Devastadas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de reconstrucción del edificio propiedad de la Fundación «Concha Heres» de Oviedo, destinado a colegio, conforme ha sido redactado por el Arquitecto don Vidal Saiz Heres, por un presupuesto de 433.161,50 pesetas.

2.º Autorizar al Patronato de dicha Fundación para que realice las obras correspondientes por el sistema de administración, con la obligación de iniciarlas inmediatamente y dar cuenta a este Protectorado de la marcha de las mismas, rindiendo cuenta de las inversiones efectuadas.

3.º Que dichas obras sean sufragadas con cargo al producto obtenido por la venta de varias parcelas, propiedad de la Obra pía, conforme en principio tiene resuelto este Ministerio, destinándose la diferencia, o sea 69.104 pesetas, más el importe de la subvención que se haga efectiva de la Dirección General de Regiones Devastadas, a la inversión en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado, al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Edicto

Se hace saber que en este Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón se tramita expediente de declaración de fallecimiento de Angel Meana Costales, nacido en Leorio, La Pedrera (Gijón), el veintisiete de noviembre de mil novecientos diez, soltero, labrador, hijo de Eduardo y Virginia, que se ausentó de España, al parecer para Rusia, en los últimos días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve, sin que se hayan tenido noticias directas ni indirectas, excepto una carta de un amigo que dice falleció en Rusia a consecuencia de bombardeo.

Gijón, a siete de junio de 1950.—El Secretario

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

Información Pública

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 del actual, acordó concertar con el Banco de Crédito Local de España, como ampliación al existente, un empréstito por un total de un millón novecientas sesenta y dos mil quinientas noventa y cuatro pesetas y cincuenta céntimos (1.962.594,50), con destino al pago de los aumentos de precios experimentados en los proyectos de los grupos de viviendas protegidas municipales de Pando, Ciaño y La Felguera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938, que sustituye la práctica del Referéndum, de cuya garantía necesita este acuerdo, se abre la información pública que se determina en su artículo 3.º, a cuyo fin, durante un plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán acudir ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o este Ayuntamiento, por escrito, las personas naturales y jurídicas y las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico, radicantes en este término municipal, a cuyo interés particular afecte el acuerdo de emisión del empréstito mencionado.

Consistoriales de Langreo, a 23 de junio de 1950.—El Alcalde, Felipe Uría.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro infantil número 474, abierta por m/. Oficina de La Felguera a nombre de don Humberto Carvajal Villapol, se advierte al público en general que, si pasados quince días, a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se hubiese presentado reclamación alguna a este respecto, se procederá a extender un duplicado de la referida libreta, quedando por lo tanto, anulada la original.

Oviedo, 4 de julio de 1950.—El Director-Gerente, Agustín de Saralegui e Ibarra.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

Y TRANSPORTES

DELAGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Se hace público para general conocimiento que, los precios que han de regir en esta provincia, para los artículos que se faciliten por esta Delegación Provincial, durante el próximo mes de julio, serán los que a continuación se indican:

ARTICULOS	Precio venta		Unidad ptas.	Precio venta		Ración ptas.
	Mayorista			al público		
Aceite corriente	9,497	Kg.	9,00	Lt. 1/4 Lt.	2,25	
Aceite entrefino	10,371	"	9,80	" " "	2,45	
Aceite fino	10,589	"	10,00	" " "	2,50	
Alubias	6,40	"	7,00	Kg. 200 gr.	1,40	
Arroz corriente	4,32	"	4,50	" 100 "	0,45	
Azúcar	7,10	"	7,50	" 200 "	1,50	
Bacalao	8,40	"	10,00	" 100 "	1,00	
Café	46,25	"	53,00	" 100 "	5,30	
Guisantes	2,20	"	2,50	" 200 "	0,50	
Dulce albaricoque	8,89	"	10,50	" 100 "	1,05	
Dulce membrillo	8,04	"	9,50	" 100 "	0,95	
Dulce de manzana	8,89	"	10,50	" 100 "	1,05	
Garbanzos	6,90	"	7,50	" 200 "	1,50	
Harina arroz (empaquetada)	7,10	"	7,40	" 250 "	1,85	
Harina trigo lactante	3,70	"	4,00	" 100 "	0,40	
Jabón común	6,60	"	7,00	" 200 "	1,40	
Legumbres mondadas	2,70	"	3,00	" 100 "	0,30	
Leche condensada	6,67	bote	7,00	bote		
" "	8,55	frasco	9,00	frasco		
Lentejas	5,00	"	5,50	Kg. 100 gr.	0,55	
Manteca fundida			35,20	" 250 "	8,80	
Pasta de sopa	6,60	"	7,00	" 200 "	1,40	
Puré de almortas	3,55	"	4,00	" 250 "	1,00	
Puré de habas	4,824	"	5,40	" 250 "	1,35	
Puré de guisantes	4,30	"	4,80	" 250 "	1,20	
Sémola	3,10	"	3,50	" 100 "	0,35	
Tocino curado	19,20	"	20,00	" 100 "	3,00	
Tocino del país			17,00	" 100 "	1,70	
Alfalfa	0,22					
Algarrobas	1,85		2,00	"		
Almortas	1,85		2,00	"		
Alpiste	2,26					
Habas	2,70	"	3,00	"		
Heno de alfalfa	0,65					
Paja de alfalfa	0,49					
Pulpa seca de remolacha	0,90					
Tortas de coco, palmiste, babasú	1,85					
Salvado	0,94					
Arroz especial	8,26	"	8,50	" 100 "	0,85	

Oviedo, 30 de junio de 1950.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.